

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 138/2014

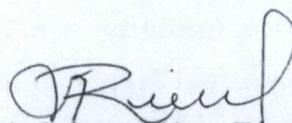
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **138/2014** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de la Defensoría del Consumidor, por parte de la señora _____ quien se identifica con su carnet de abogado emitido por la Corte Suprema de Justicia número _____

quien requirió: **“Solicito entrevista para investigación sobre control judicial de los contratos de adhesión, especial referencia a la cláusula de sumisión a un domicilio especial. Preguntas: 1- La cláusula de sumisión a un domicilio especial ha sido declarada por parte de la Defensoría del Consumidor como una cláusula abusiva, entonces ¿por qué se sigue incluyendo en los contratos bancarios?; 2- Conforme al Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor los formatos o modelos preestablecidos son unificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y la Defensoría del Consumidor; ¿Qué acciones ha tomado la Defensoría posterior a la identificación de esta cláusula abusiva?; 3- ¿Qué derechos del Deudor o consumidor considera que vulnera esta cláusula de sumisión a un domicilio especial, cuando se le demanda en un lugar diferente de su domicilio?; 4- En su opinión, ¿la suscripción del contrato bancario por parte del apoderado del banco para volverlo bilateral hace válida esta cláusula al amparo de la Autonomía de la Voluntad? Y 5- No obstante que la Defensoría ha identificado esta cláusula como abusiva en los Tribunales se sigue presentando demandas en jurisdicciones diferentes de la del deudor porque los jueces le dan validez por la Autonomía de la Voluntad ¿Considera que esta desconexión entre los pronunciamientos administrativos y los judiciales, son correctos o afectan los**

derechos del consumidor?”, se ha analizado el fondo de lo solicitado, determinando que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 de su Reglamento y, que la información solicitada, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP, por tanto, se resuelve:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Defensoría del Consumidor, respondiendo al cuestionario presentado por la solicitante y para constancia de la atención brindada, se adjunta a este expediente, el acta denominada “Constancia de Entrevista” con fecha de este día.




Oficial de Información y Transparencia